

**Resolución Nro. MAATE-DZ2-2025-0019-R**

**Esmeraldas, 11 de junio de 2025**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**DIRECCIÓN ZONAL 2 ESMERALDAS, OFICINA TÉCNICA SANTO DOMINGO.** - Proceso Administrativo Nro., 1691-2001-C / 1691-2025-S.(DA). Santo Domingo, miércoles, 11 de junio de 2025, a las 09:38.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente proceso administrativo en mi rol de Director Zonal 2 Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, según la Acción Personal Nro. 024-2025-DZ2-MAATE del 3 de febrero de 2025. Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 del 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso la unificación del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua) en una entidad única llamada Ministerio de Ambiente y Agua. Que a través del Acuerdo Ministerial No. MAATE-2023-080, del 20 de agosto de 2023, se ratifica el Estatuto Orgánico del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE. **En lo principal:** 1.- Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2025 comparece a esta Oficina Técnica Santo Domingo, de la Dirección Zonal 2 Esmeraldas, del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Señor Ing. Edison Narváez, gerente general de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo (EPMAPA-SD), mismo que solicita la Sustitución de Concesión a Autorización, de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.- Agencia de Aguas Quito, con fecha 19 de junio de 2003, quien emite la Concesión en los siguientes términos: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, dentro de la tramitación del proceso de concesión, signado con el numero 1691-01-CTD, se dispone 1.- Conceder el derecho de aprovechamiento de las aguas, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo de Los Colorados. EMAPA-SD, representada legalmente por su Gerente el Ing. Alberto José Zambrano Proaño, provenientes del Rio Lelia y que se captan en toma emplazada en la cota 720 msnm. en un caudal total mínimo en periodo de estaje de 1.000.00 l/s., y un caudal en periodos de hidrología húmeda de 1,400, 00 l/s., para cubrir el aprovechamiento de uso doméstico actual y futuro del Canton Santo Domingo de los Colorados, considerado en 466.332 habitantes con una dosis de 300 l/hab./día, dentro del Proyecto de Agua Potable Segunda Fase "Rio Lelia.* 2.- *La presente concesión en razón de su finalidad de uso, se lo hace por plazo indeterminado y exento de pago de tarifa por así disponerlo la Ley de Aguas y su Reglamento de Aplicación. (...)*”. 2.- De la revisión de la resolución singularizada en líneas precedentes se desprende que la misma ha sido otorgada antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y sin plazo definido, por ende “plazo indeterminado”, en tal virtud, por haberse cumplido con los preceptos necesarios para que se aplique la respectiva Sustitución, conforme lo determina la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Recurso Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial Nro., 1353-2016, de 5 de agosto de 2016, publicado en el R.O. Nro., 847 del 23 de septiembre de 2016, que establece: “(...) A fin

**Resolución Nro. MAATE-DZ2-2025-0019-R**

**Esmeraldas, 11 de junio de 2025**

*de garantizar el derecho humano al agua establecido en el artículo 12 de la Constitución de la República, de forma excepcional, se sustituyen las concesiones del derecho de aprovechamiento de agua destinadas para uso o consumo humano otorgadas por plazo indefinido, por autorizaciones de uso para consumo humano, para el efecto, estas se sujetaran a lo dispuesto en el capítulo III. El plazo de estas autorizaciones será de veinte años renovables por períodos sucesivos iguales, de conformidad al artículo 87 de la LORHUyA(...)*” Con ese antecedente esta Autoridad, previo a resolver considera:

**PRIMERO.-** El suscrito es competente para conocer y resolver la presente petición, en virtud del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAATE y el Artículo 109 del reglamento a la LORHUyA. **SEGUNDO.-** De la revisión del expediente, a fs. 270 a la 272, obra la resolución emitida por Consejo Nacional de Recursos Hídricos.- Agencia de Aguas Quito, de fecha 19 de junio de 2003, por lo que es procedente que opere la sustitución de concesión a autorización conforme la normativa en vigencia. Con ese antecedente y en uso de mis facultades y competencias **RESUELVO:**

**1.-** Sustituir de concesión a autorización la resolución emitida por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos.- Agencia de Aguas Quito de fecha 19 de junio de 2003 quien emite la Concesión en los siguientes términos: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, dentro de la tramitación del proceso de concesión, signado con el numero 1691-01-CTD, se dispone 1.- Conceder el derecho de aprovechamiento de las aguas, a favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo de Los Colorados. EMAPA-SD, representada legalmente por su Gerente el Ing. Alberto José Zambrano Proaño, provenientes del Rio Lelia y que se captan en toma emplazada en la cota 720 msnm. en un caudal total mínimo en periodo de estaje de 1.000.00 l/s., y un caudal en periodos de hidrología húmeda de 1,400,00 l/s., para cubrir el aprovechamiento de uso doméstico actual y futuro del Canton Santo Domingo de los Colorados, considerado en 466.332 habitantes con una dosis de 300 l/hab./día, dentro del Proyecto de Agua Potable Segunda Fase "Rio Lelia. 2.- La presente concesión en razón de su finalidad de uso, se lo hace por plazo indeterminado y exento de pago de tarifa por así disponerlo la Ley de Aguas y su Reglamento de Aplicación. (...)*” **CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN. - 2.- PLAZO.**

- La presente resolución tendrá una vigencia de **20 años** renovables de conformidad al artículo 87 de la LORHUyA. **3.- TARIFA.** - La resolución exime del cobro de tarifa el uso de agua cruda hasta una dotación de 121 litros por habitante/día, conforme al Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-MAATE-2024-0083-A. El volumen que exceda dicha cantidad deberá ser abonado a la EPA según la tarifa vigente. Asimismo, la Disposición General Primera de ese Acuerdo establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador adopten las medidas necesarias para asegurar que los 121 litros diarios, definidos como Cantidad Mínima Vital de Agua, se destinen exclusivamente al consumo humano. **4.-** De acuerdo a lo determinado en el inciso final del artículo 90 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua el administrado tiene un plazo máximo, de **60 días**, para instalar aparatos de medición de flujo de agua, así como para aprobar las obras de captación, conducción, tránsito y demás conexas que permitirán el uso eficiente del agua.

**Resolución Nro. MAATE-DZ2-2025-0019-R**

**Esmeraldas, 11 de junio de 2025**

En caso de incumplimientos, se aplicará las sanciones que haya lugar. **5.-** Ejecutoriada esta Resolución, inscribese en el Registro Público del Agua, agregándose de oficio una copia al proceso original. **6.-** Actué en calidad de secretario Ad-Hoc en el presente trámite el Abg. Darwin Francisco Apolo. - **NOTIFIQUESE.**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diego Francisco Herrera Silva  
**DIRECTOR ZONAL 2**

Copia:

Señor Magíster  
Darwin Francisco Apolo Calero  
**Abogado 1**

da